



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento noventa y nueve (199-2019)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“1-) Certificación del permiso de construcción a favor de la sociedad Grupo Industrial Monterrey, S.A. de C.V.; para llevarse a cabo en cantón San Julián, km. 5, Acajutla Sonsonate.**  
**2-) Certificación del permiso para tala de árboles a favor de la sociedad Grupo Industrial Monterrey, S.A. de C.V.; para llevarse a cabo en cantón San Julián, km.5, Acajutla, Sonsonate.**  
**3-) Certificación del permiso de terracería a favor de la sociedad Grupo Industrial Monterrey, S.A. de C.V.; para llevarse a cabo en cantón San Julián, km.5, Acajutla, Sonsonate”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que esta unidad en relación a la solicitud de acceso a la información en referencia, realizó gestiones a través de correos electrónicos de fecha doce de agosto de corriente año, en coordinación con la Subdirección Trámites de Urbanización y Construcción del MV; mediante los cuales se aclaró y explicó al solicitante, que referente a la información solicitada a la fecha, no se contaba con los permisos requeridos por el usuario, sin embargo, se le indicó que sí se contaba con la resolución de Factibilidad del Proyecto de Construcción de a favor de la Sociedad Grupo Industrial Monterrey, S.A. de C.V., y un plano. Además, se le explicó sobre el costo de la certificación, ya que desde el año 2014 entró en vigencia el Acuerdo No. 88, relativo a los precios de los bienes y servicios prestados por el Fondo de Actividades Especiales de la institución. En tal sentido, el peticionario contestó por medio de un correo electrónico del doce de agosto del presente año entre otros aspectos, lo siguiente: **“Necesitaré la certificación de la Factibilidad del proyecto y copia simple de los planos”**.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV** respondió por



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

medio de una nota bajo referencia MV-DDTUC-STUC-195-12/08/2019, recibido en fecha trece de agosto de 2019.

[Redacted]



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
WWW.MOP.GOB.SV

los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV, con la copia certificada de la resolución y copia digital de un plano.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

